

con el otro Gobierno; baya decidase V. á convenir con nosotros, que lo traeremos en las palmas de las manos, de que se infiere no ya la desconfianza en los reveldes, sino un conocimiento practico de la fidelidad y patriotismo del Sr. Tezoro.

A la 36. De la contestacion precedente se infiere ser falso falsísimo el que el señor Tezoro hubiese sido nombrado Vocal de sus Juntas Consultivas, porque para ello era necesario que hubiesen tenido satisfacción de su persona, la que no tenían y antes bien estaban sobre la malicia, por lo que no habian de descubrirle sus intenciones, especialmente siendo Eclesiastico á quien no llevaban, en terminos de haber dicho Rocha, como es y fué publico, que tenia dada orden que en donde vieses tres Eclesiasticos juntos hablando, los separasen á balazos: ni el señor Tezoro hubiera admitido tal nombramiento, como tampoco concurrió con Herrera á formar causa á ningun Eclesiastico, mucho menos lo habia de hacer en la de los Sres. Vasconcelos y Moreno quando juntamente debian sospechar los infames reveldes que precisamente lo habia de comunicar á sus compañeros lo que refiere el testigo para fundar su dicho.

A la 37. Que aunque no fuera constante que nunca se le oyó hablar sobre los farragos embusteros que semanariamente imprimian los reveldes y dexaron de hacerlo porque no tenían expendio, ni adelantavan en el fin que era seducir á los menos cautos, bastaria el respetable juramento que contiene la pregunta para darle todo el ascenso que merece su autor.

A la 38. Que es cierto y muy cierto que en aquellas circunstancias, no hubo quien dexara de obedecer á lo que mandaban los insurgentes, porque no habia arbitrio para resistirlo y dejar de obedecer á unos tiranos perfidos ladrones, que no conocian mas razon que su depravada voluntad, sostenida de las bayonetas como dixo Velasco, que si el Sr. Governador de la Mitra no hacia lo que se le pedia, para eso eran las bayonetas, y asi todo lo mandaban imperiosamente, y con presura para no dar lugar aun siquiera pensarlo, de suerte que una cosa es referirlo ahora y otra haberlo pasado entonces, quando la vista solamente y lo experimentado en aquellas circunstancias, pueden darle á conoser, por lo que el testigo para dar á entender lo posible, ha becho un lixero

bosquejo entendiendose en las respuestas á las preguntas que se le han hecho.

A la 39. Que en gran parte se debió al Sr. Tezoro ó por mejor decir en el todo, la conservacion de crecidos intereses que en el Convento de Religiosas Capuchinas Indias se ocultaron pertenecientes á Europeos, avisando como lo hizo con oportunidad á su director el Dr. D. José Mariano Mantecon que iban los enemigos de Dios y de los hombres á catear el Convento y de que resultó ponerlos en tal disposicion, que quando fueron Ordoño el Diacono y Talabera, solo se llebaron los pocos marcos de plata que cubrian dos tompiatillos que no se escondieron. Y sobre los donativos, prestamos y demás contribuciones que hizo para la buena causa antes de entrar en el cautiverio, en el y despues de recobrada nuestra libertad, el I. y V. Cabildo, son notorios á todo el lugar que como de sus individuos concurrió el Sr. Tezoro con la parte que le correspondia con igual fidelidad y patriotismo que lo hicieron los dignos individuos, que lo conosen y con que dieron exemplo á todos los patriotas.

A la 40. Que todo lo que lleva dicho y declarado, es publico y notorio pública voz y fama, como lo es la Cordillera que despachó el Sr. Tezoro por todo el Obispado, manifestando á los S. S. Curas los motivos que le habian impellido á dictarles providencias que en tiempo de la insurrección le compelieron á dictar los reveldes, las mismas de que consta el interrogatorio sobre que ha sido preguntado y haciendoles ver que ni fué ni es, ni ha sido insurgente, que no fué adicto á su sixtisma, y recomendando con el mayor encarecimiento y mas finas espresiones á las tropas de nuestro Soberano, para que como nuestras libertadoras, las tratasen con quanta atencion correspondia, y acudiesen con sus arbitrios y proporciones, á auxiliarlas en lo posible, haciendo ver á sus Feligreses, la obligacion en que todos estabamos para cumplirlo asi, poniendoles en el conocimiento de lo detestable, infame y criminoso del sixtisma revolucionario, la que el presente señor Brigadier, vió y aprobó, con lo que concluyó, expresando no tocarle con el dicho señor Tezoro, generales algunas de la Ley y lo firmó con S. S.: doy fee.—M.—Alvarez.—Luis Bernardo Coronel.—Joseph Alvarez.

NUMERO 707.—DECLARACION DEL PRESBITERO DON ANSELMO DE CASTRO.—21 de Abril de 1817.

6.—Otra del Presbitero Capellan de Capuchinas D. Anselmo de Castro.—En la Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca, á veinte y un dias del mes de Abril de mil ochocientos diez y siete: El señor Brigadier Comandante General en seguida de esta informacion, supuesto el beneplacito del señor Governador de la Mitra, para el examen de los Eclesiasticos que su Señoría tubiese á bien examinar, siendo notoria la exemplar religiosidad del Presbitero Capellan de Capuchinas Españolas, Don Anselmo José de Castro; teniendole presente, le recibió por ante mi, juramento que hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore et Corona, de decir verdad en lo que sea examinado, habiendole manifestado el Escrito presentado por el Tezoro Dignidad de esta Santa Iglesia Doctor D. Antonio José Ibañez de Corvera, con el interrogatorio que incerta, examinado al tenor de sus preguntas.

A la 1ª Dixo: llamarse como dicho es, Presbitero, natural, y domiciliario de esta Ciudad, Capellan de las Reverendas Madres Capuchinas Españolas, de mas de quarentas años de edad, y que aunque media entre el Sr. Tezoro Dignidad, y el que habla, algun parentesco, ademas de ser éste remoto, esta penetrado intimamente de la grave obligacion que le impone la sagrada Religion del juramento á que sujeta su declaracion, en nada se apartará de la verdad.

A la 2ª Dixo: que tiene conosimiento de la persona de dicho señor proveniente de una de las familias mas ilustres de este lugar, en donde ha obtenido los cargos publicos y mas honrosos, que su buena religiosa y politica conducta que imitandola en su procedimiento, dicho señor mereció, que su persona fuese distinguida por los Illmos. Sres. Obispos, Doctores, D. José Gregorio Alonzo de Ortigoza, D. Gregorio José de Omaña, y D. Antonio Bergoza, confiandole asuntos de gravedad, y los serios destinos de Provisor y Vicario general, que ha serbido á su satisfaccion, y por el dila-

tado tiempo de mas de treinta años: Juez de testamentos y obras pias, Governador de sus respectivos Pontificados y tambien en Sede Vacante, por eleccion del Ilustre V. Sr. Dean y Cabildo, con complasencia de todos; asi mismo como Vicitador de parte del Obispado en el gobierno del segundo Sr. Ilmo.

A la 3ª Que es cierto haberle cometido sus facultades el Ilmo. Sr. Bergoza, para conoser en las causas de infidencia contra Eclesiasticos en union de la Real Justicia, cuya jurisdiccion exerció el Sr. Dr. y Maestro D. Antonio Maria Izquierdo Teniente Letrado, de esta Intendencia en aquel entonces, cuya comision desempeñó con el zelo y eficacia propias de un asunto tan interesante, actuando asi en las causas que de esta clase se ofrecieron.

A la 4ª Que es constante haber emigrado S. Sria. Illma. la noche del dia veinte de Noviembre de mil ochocientos doce, encomendando el Gobierno de la Sagrada Mitra al Sr. Dean Dr. D. José Solis y Gorospe, que se encargo de el inmediatamente hasta el infausto dia veinte y cinco en que los reveldes se apoderaron de esta Capital, cesando desde este momento, que se mantuvo en su casa sin asistir al coro, ni exercer funciones algunas de Governador.

A la 5ª Que por esta causa se encomendó del gobierno de la Sagrada Mitra como nombrado en segundo lugar para el efecto por S. Sria. Illma. con cuyo hecho recibieron los fidelísimos habitantes de esta Ciudad el mayor consuelo, por ver en manos de un individuo de sus circunstancias, literatura, virtud, y experiencia, la verdadera jurisdiccion ordinaria Eclesiastica y la oportunidad de ocurrir para lo que se ofreciera, con la confianza, que inspiraba; y aseguraba su fidelidad, y sin los temores y riesgos, que infundian las críticas circunstancias dolorosas del desorden de los rebeldes, que á todos afigian.

A la 6ª Que sabe, y le consta, que de hecho propio se traxeron los rebeldes, las cabezas de Lopez y Armenta, que habian expiado su crimen en el patibulo, á que por la justicia fueron destinados para el santo escarmiento publico, y se hallavan en el camino, y las introduxeron en la Sala Capitular de esta Sta. Iglesia, en donde se mantubieron, hasta que estrecharon á los Sres. Canonigos, á hacerles un funeral

de solemnidad; que su religiosa, cierta fidelidad no ofreció, y solo practicó por fuerza, sin poderlo resistir, ni evitar, sino exponiéndose el V. Cuerpo, y acaso todo este vecindario, á mas graves males de los que estaba pasando rodeado de un numeroso exhorvitante de invasores que nos afligian extremadamente.

A la 7.^a Que es cierto haberse presentado el Sr. Ibañez con los SS. sus compañeros, como lo hicieron otras Corporaciones, no por voluntad, sino porque se intimó por los reveldes la presentacion, casi acabados de invadirnos, quando aun existian á la vista los horrores de la guerra y aun humeaba la sangre de las innoentes victimas que sacrificaron, obligando con este hecho, á que individuos recomendables por su virtud, edad y verdadera fidelidad, con abatimiento, que ciertamente causaba dolor, hicieron una presentacion forzada, como lo hizo el V. Cabildo, y cree el que responde, que de no haberlo practicado, era muy de esperar de la diabolica conducta de los reveldes, que infiriesen gravisimo daño á la Iglecia que hubieran puesto en las manos sacrilegas de los que hubieran querido, confiando al Sr. Ibañez y Sres. Canonigos á un penoso destierro, ocasionandoles acaso una muerte acelerada.

A la 8.^a Que de oidas save, que se recibio un juramento, á que no asistió ni hizo el que responde; pero si sabe que á el estrechó la violencia de Morelos, cuya detextable fuerza no habia con que resistir: que no fué dirigido á prestar obediencia al ridiculo nominado congreso Supremo de Chilpancingo, porque aun no habia llegado la hora de ese teatro de irrision, impiedad y escandalo, y que no cree de la conducta de el Sr. Tezoroero, que lo hubiese otorgado en el sentido criminal y perverso en que se solicito por los revolucionarios, de el que desde luego huyeron las conciencias de los que lo prestaron, cuya opinion ha sido, fué en la mas critica epoca, y es recomendable á todos, y que se habrian expuesto á su saña y fuerza como lo ha dicho antes.

A la 9.^a Que no asistió á los banquetes de Morelos; que al que se dió en la casa de el que se nombró Alferes Real fué de ceremonia, con la prudente precaucion de anticiparse, de buscar la hora en que no estubiese todo el con-

curso, asomandose un rato al balcon, y retirandose á su casa sin esperar alguna otra cosa.

A la 10. Que por el conosimiento que le asiste de la Persona del Sr. Ibañez, por lo que vió en él, sabe que no reconoció Autoridad alguna legitima, ni politica, ni moral en Morelos, ni en la impia turba de los reveldes. Que no se valió su integridad Espiritual, que el usó de la suya propia, vnica, legitima que habia en este lugar, de ellos, y que quando insinuó á Morelos la separación de aqui del Diacono Ordoño, manifestó lo primero su adhesión á la causa justa, legitima, que no podia sufrir los males de este miserable hombre. Y lo segundo, su habilidad en valerse del unico medio, que en aquellas circunstancias habia de conseguirlo, y executaba, con lo qual se logró que no fuesen á más los que se temieron de este individuo.

A la 11. La absuelve y está persuadido de que aunque el Sr. Ibañez se hubiera opuesto, los reveldes, habrian despreciado su autoridad y respetos, ni ¿como se puede presumir con fundamento, que hubiera cedido á una y á otros esta infelicisima porción del genero humano, origen fecundo de tantos daños, quando han despreciado las urgentes repetidas solictaciones de la gracia? quando han despreciado los seguidos llamamientos con los que convido la constante piedad del legitimo gobierno? quando se han hecho sordos á los singulares avisos, y clarisimas exhortaciones, que les han dado los Illmos. Sres. Prelados, advirtiendoles el error para desviarlos del sixtema perverso? ¿quando se han manifestado insencibles á los perdones con que los ha convidado la piadosa paternal generosidad de nuestro Catolico misericordioso Rey y Señor D. Fernando 7.^o? No es de creer á mi juicio, que arrojando con tan graves motivos, y con los terribles anatemas fulminados en su contra, que ha menospreciado su saña y rebeldia, no es de creer, que hubiesen respetado al Sr. Ibañez, que acaso habria sido victima de la fiereza y encono.

A la 12. Que está persuadido intimamente de que asi dicho Sr. como los fieles habitantes de este suelo, recibieron con una tristeza y grande afición, la separación que hizo Morelos de los Sres. Vazconzelos y Moreno; que le parece fué publica, pues recelosos siempre de

la lealtad de este Pueblo para con su legitimo Soberano, desmintieron las patrullas la vispera de su salida. Que ni dicho Señor ni sus compañeros, tubieron participio alguno en aquella determinacion, absteniendose de haser gestion para impedirla, como deceaban por sus apreciables circunstancias, por el mejor servicio de la Iglecia y culto del Señor, ya porque no contaban con seguridad con la condescendencia á sus ruegos desairados, quando los interpucieron para salbar la vida del Exmo. Sr. D. Antonio Saravia, negandose á tan justa, como religiosa solictud, como tambien porque no les confinasen á uno de sus destierros, ó les privasen de ir al lugar para donde los sacaron en que disfrutando de las delicias, quietud y sosiego del legitimo gobierno, esperabamos todos le instruirian de nuestras penalidades y cooperarian con su influxo y respetables informes, á la livertad del cautiverio que nos afigia.

A la 13. Que en todas sus partes la absuelve, segun y como ella se expresa, siendo constante por notoriedad publica, la violencia con que congregaron las dos juntas que indica, y asi mismo, el haber votado contra el proyecto de Bustamante uno y otro Cabildo, lo que dió causa á aumentar la desconfianza, que de uno y otro Cuerpo tubieron los facciosos, ocultando el que responde á algunos de los individuos de el Secular con otros Europeos por parte de la noche en que desamparaban sus hogares, recelosos de que los prendieran, y cometiesen un insulto contra sus Personas que no llevaban á bien.

A la 14. Que save la natural adverción del Sr. Ibañez, no solo á la condenada rebelión, sino su desagrado á los adictos y profesores de tan antireligioso sixtema, por cuyo motivo, como ya lo ha expuesto, no lo llevaban, ni á los Sres. sus Compañeros, ni á la verdad á este fiel Pueblo, y oyó, que se rumiaba por aquellos, que era neeesario desterrar á aquellos y al Cabildo Secular.

A la 15. Que es cierto su contenido.

A la 16. Que no dispuso de su motivo las Misas que de rogación y acción de gracias se celebraron, ni puede avenirse el que habla, sin hacer agravio á su conciencia, de que dicho Señor quando ellos las pedian lo practicase

por el reprobado fin que aquellos intentaban, y que solo accedia, receloso de que se apoderaran los reveldes del lugar Santo, confiando el Altar á los sacrilegos excomulgados de su facción, con injuria de el Santuario, con oprobio de la religion, Sacrosanta y escandalo del Pueblo Cristiano.

A la 17. La absuelve, y reproduce su anterior respuesta.

A la 18. Que sabe que el motivo de haber celebrado dicho Sr. Tezoroero la Misa que se dixo en nuestro P. Sr. Santo Domingo, quando tubieron la impia osadia de llevar allí sus Vanderas no fué ni remotamente porque se hubiese ofrecido para el efecto, ni menos hubiera aceptado gustoso el convite con que se le estrechó, sino que su mismo destino de Preidente de el Venerable Sr. Dean y Cabildo, y de Governador, les hizo nombrarlo. Que no juzga dirijiera su intención, ni sus votos para impetrar de la Magestad Divina, el socorro de su poder á favor de las iniquas ideas de los enemigos de la religion y de la paz. Que se retiró de la referida Iglecia desyues de concluir aquella, sin asistir al refresco ó almuerzo que hicieron con tal ocación. Y que consultava con hombres de opinion de Sabios, oyendo el que habla que dicho Señor lleno de amargura trataba de evitar los mayores daños que podia sentir la jurisdicción Eclesiástica.

A la 19. Que ignora hubiese dado licencia á algunos de los infelices apostatas y Eclesiasticos reveldes que servian á las gavillas, y no save el pasage particular que se refiere del Padre Carmelita.

A la 20. Que nunca supo ni vio, ni oyó, que acordase providencias con Morelos, ni con Herrera, ni San Martin que se titularon neciamente Vicarios Castreñes; sobre diezmos y obenciones Eclesiasticas, y cree verdadera la asercion del Sr. Ibañez; que no usaba vicitar á Morelos ni á sus partidarios.

A la 21. Que tampoco llegó á su noticia, que el Señor Governador acordase con Morelos, que los Parrocos no desocupasen sus Parroquias, ni presume tubiera coalicion con aquel Cabecilla, ni con otro alguno de ellos, antes por el contrario, como ha dicho, no eran de su agrado.

A la 22. Que no tiene noticia particular, ni

general de su contenido: pero si supo quando ya habia entrado en esta Capital la valiente tropa de nuestro Rey y Señor y con ella nuestro suspirado consuelo que se colectó á continuacion, cantidad considerable de pesos, emanada del ramo de Bulas de cuyo hecho que es positivo, infiere que no la entrego á la insaciable ambicion y pillaje de los enemigos, que no la hubieran perdonado.

A la 23. Que sabe, no haber librado orden, para que los administradores de rentas, ni los Prelados, hiciesen listas exactas de los bienes de Europeos, que por propiedad ó administracion de ellos, tuvieran, para que fuesen objeto de la codicia y latrocinio de los reveldes.

A la 24. Que es cierto, que en aquella desgraciada epoca se estava dando en la Misa *Oracion pro tempore belli* mandada mucho antes de nuestra triste imbacion, con el objeto de implorar de la Divina Misericordia el feliz exito de las armas de nuestro Rey y Señor y que quando el Cabecilla Morelos le pidió repetiese la orden de su continuacion la libró sin expresion, ni motivo que indicara ser la idea, ó dirigirse ó pedir el auxilio á favor de las depravadas gestiones de los facciosos.

A la 25. Que es cierto el contenido de esta pregunta, y no era extraño, que denegandoles el permiso de repicar las campanas quando lo pedian se apoderaran de ellas, como lo practicaron el mismo dia desgraciado 25 como tambien estrecharon á dicho Señor á variar la determinacion que habia tomado, ó iba á tomar de que se cerrasen las Iglesias el dia Jueves Santo de 1813 á las nueve ú ocho de la noche, y segun me parece se insinuó por ellos, que sino accedia, las abririan con los cañones.

A la 26. Que ignora el hecho á que se contrae, pero si halla cierta la exposicion que comprehende.

A la 27. Que no vió la Cordillera que se dirigió á los Curatos, y está persuadido de la intencion pura, con que explica, la expidió el Señor Gobernador en medio de la gravisima opresion en que á todos puso el infeliz cautiverio que nos afligia.

A la 28. Que efectivamante se vió precisado á dar á los Confesores, que no tocasen en el Santo Sacramento de la penitencia, el abominable sistema de la insurreccion, y que cree,

que lo decidió la causa que expresa, por haber oido el que habla, que una ú otra muger, de que acaso se valieron los reveldes andaban con la mira de delatarnos pero si está persuadido que los fieles Ministros de el Señor, desempeñaron como era justo su ministerio.

A la 29. Que de oidas save, ser cierto haber consultado con hombres sabios, que nunca dejó á la calificacion de los facciosos los impedimentos que refiere, ni pidió á ellos, ni á su Caudillo Morelos, la licencia que indica, y si juzga ocurriria solo para saber si eran ó no solteras las personas para evitar los matrimonios dobles.

A la 30. Que como tiene ya expuesto es cierto, que nunca hizo estimacion de los reveldes, y que no los bicitava, no concurría á sus tertulias, francachelas y convites, ni á los que ellos concurrían, pues se mantenía en su casa observando el retiro, que todos vieron: Que no save, tuviera con Morelos correspondencia y supone, que la que mediaria seria de Oficios que le dirijia este á que se veria precisado á contestarle, sin que el que responde haya visto ni una, ni otra.

A la 31. Que no ha llegado á su noticia que y alabase á dicho Cabecilla y sus secuaces, ni menos que los tratase de hombres sabios y de honor, pues como tiene dicho no eran de su aprecio. Que efectivamante dio á San Martin el tratamiento que dice, estrechado de las circunstancias del cautiverio, absuelve lo demas de esta pregunta, y aunque ignora lo ocurrido con el Comandante de Brigada D. Bernardino Bonavia, tiene por cierto la caridad, con que el Sr. Ibañez, embió á su criada para socorrer á dicho Señor Comandante, y cree lo ocurrido á continuacion.

A la 32. Que cre el contenido de esta pregunta, y añade que no fueron vanos los temores de que la criminalisima conducta de los facciosos hechase mano de las riquezas de templos, pues la temiamos los fieles habitantes de este suelo, y por el conosimiento que de muchos años tiene de la conducta del Sr. Ibañez, no duda del juramento que dicho Señor interpone.

A la 33. Que igualmente absuelve lo expuesto en esta pregunta, volviendo á asegurar, que no era el Sr. Tezoro, ni es del perverso par-

tido, que ni lo tubieron por tal los reveldes, antes como tiene dicho, asi dicho Sr. como á sus compañeros, y demas fidelisimos vecinos rumiaban, que era necesario sacar al destierro.

A la 34. Que corresponde satisfacer á ella al Lic. Leal.

A la 35. La absuelve y no cree que se sometiese la audacia de los enemigos, á la calificacion del Sr. Ibañez, quando como ha dicho á la vndecima pregunta despreciaron las censuras de la Iglesia, y los demas solidisimos urgentes motivos que alli expresa.

A la 36. Que reproduce lo que tiene ya manifestado en su respuesta, á la pregunta trece, y en orden á que hubiese sido conjuéz ó acompañado de Herrera, nunca llegó á noticia del que declara, ni lo cree, que dicho Señor Tezoro formase causa alguna contra Eclesiasticos, ó tuviese ingerencia la mas minima en el particular, ni menos contra sus compañeros los Señores Moreno y Vazconcelos, antes si se advirtió en su semblante, que quando acaeció la prision ó destierro sucedidos, vna señal de su tristeza, que indicaba la justa desaprobacion de tan iniquo proceder.

A la 37. Que es cierto no habersele oido hablar sobre los perversos escritos que imprimian los rebeldes, ni menos propagar las importunas falcedades y mentiras, de que se valdrian para querer ceducir, ni que se los remitiesen y ultimamente que no los compró.

A la 38. Que efectivamante por las circunstancias terribles de aquel cautiverio, le hicieron obedecer por no poder resistir su fuerza, enseñoreados para mayor amargura nuestra el largo espacio de diez y seis meses, rodeados de un espionaje continuado, emanado de la falta de esperanza, que tenían para hacer vasilár la recomendable lealtad de este Vecindario, expresando segun tiene entendido, que se dixo, aunque no recuerda quando ni á quien, que los rebeldes significaron alguna vez, que habian conquistado á Oaxaca, pero no á sus habitantes.

A la 39. Que sabe y es publico, que el Sr. Ibañez y sus Compañeros han contribuido á la buena causa, auxiliando al Erario de nuestro catolico Rey y Sr. D. Fernando 7º con oportunidad en sus urgencias, que en union de sus compañeros y para animar mas y mas á los

Militares Artezanos que estavan haciendo guardia, ofreció la dativa, que insinua aunque no sabe con puntualidad la cantidad fixa. Que juzga ser cierta la ocultacion del dinero que habia en Claveria, y la orden que dicho Sr. Tezoro expidió, para que se librasen muchos miles, alhajas &c. en el cateo de los reveldes en los Conventos de Monjas.

A la 40. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, de notoriedad publica, en que se afirma y ratifica en desahogo de su conciencia y lo firmó con S. Señoria: de que doy fee.—M.—Alvarez.—Anselmo José Vega y Castro.—Joseph Alvarez.

NUMERO 708.—DECLARACION DEL PRESBITERO DON MANUEL MORENO.—22 de Abril de 1817.

7 Otra del Presbitero Director de Capuchinas Don Manuel Moreno.—En la Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca á veinte y dos dias del mes de Abril de mil ochocientos diez y siete: El Sr. Brigadier, Comandante comicionado para la recepcion de esta informacion; instruido de las qualidades y circunstancias de religiosidad y exemplar conducta de Don Manuel Moreno, Presbitero, Director de Religiosas Capuchinas Españolas, de esta dicha Ciudad, á consecuencia del beneplacito concedido por el Sr. Gobernador de la Mitra, para su exámen teniendole presente é instruidole con manifestacion del escrito presentado por el Dignidad Tezoro de esta Santa Iglesia Dr. D. Antonio José Ibañez de Corvera, y del interrogatorio que en el incerta, le recibio juramento que hizo por antemi *in verbo Sacerdotis tacto pectore et Corona*, baxo el que ofreció decir verdad de lo que supiere y le constare acerca de todas y cada una de sus preguntas, y siendo examinado á su tenór.

A la 1ª Dixo: Llamarse como dicho es, Presbitero, Domiciliario de este Obispado, Empleado en la direccion de las Religiosas Capuchinas Españolas, y no tocarle generales algunas para con el dicho Sr. Tezoro.

A la 2ª Que tiene conosimiento de la persona de dicho Sr. Dr. Tezoro, exterior por el trato y comunicacion con él, é interior muy